

ALERTA LABORAL

ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES Y OBLIGACIONES REFERENTES AL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID -19

El día de hoy, se ha publicado en “El Peruano” la Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA, que delega en el Instituto Nacional de Salud – INS, a través del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud – CENSOPAS, la administración del registro del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo” en el SISCOVID-19, así como su posterior fiscalización.

De esta manera, se han establecido las siguientes disposiciones:

Materia	Descripción
Registro	Las empresas autorizadas para el reinicio de actividades <u>deben registrar su Plan de forma digital y automática</u> en el SISCOVID-19. Dicho registro se encuentra sujeto a fiscalización posterior.
Actualización del Plan	El Plan deberá ser <u>actualizado mensualmente</u> , en la misma oportunidad en la que debe remitirse la PLAME, conforme al último dígito del RUC.
Fiscalización	En la fiscalización realizada por el CENSOPAS, se verificará lo siguiente: • El llenado completo de los campos obligatorios del registro. • Que los datos de contacto (correo electrónico y teléfono) brindados por la empresa permitan una comunicación oficial; y que sus titulares se identifiquen como tales. • Que la información vinculada a la seguridad y salud de los trabajadores y prestadores de servicios sea verídica y auténtica, y que concuerde con el contenido de los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19” aprobados por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA. • Otras materias de competencia del Ministerio de Salud, conforme a lo indicado en el artículo 4.1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM. En caso el Plan no cuente con lo señalado, <u>se emitirá la medida correctiva de suspensión o cancelación del registro</u>, hasta que se subsane la infracción detectada. Dicha medida será comunicada por el CENSOPAS al sector que autorizó la reanudación de actividades, a la dirección regional de salud o gerencia regional de salud, según corresponda.
Obligación de comunicar el Plan	Las empresas autorizadas para el reinicio de actividades y que hayan registrado su Plan en el SISCOVID-19, deberán remitir una copia del mismo a todos sus trabajadores <u>dentro de las 24 horas siguientes del registro</u>. Sin perjuicio de ello, el CENSOPAS habilitará un mecanismo de acceso al Plan para los trabajadores que lo soliciten.
Registro de incidencias	El CENSOPAS implementará un “Registro de Incidencias” comunicadas por empleadores y trabajadores. Asimismo, el CENSOPAS podrá comunicarse, mediante medios remotos o a través del correo electrónico del empleador consignado en el Plan, con los profesionales del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para efectos de determinar la autenticidad de la declaración efectuada en el Plan. La información del Registro de Incidencias es remitida a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -SUNAFIL, la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, a los Sectores y a los gobiernos locales, según corresponda.
Deber de respuesta	En caso de que el CENSOPAS solicite requerimientos de información a las empresas al correo electrónico registrado en el Plan, aquellas están obligadas a responder dichos requerimientos en el plazo fijado.
Creación del Registro de Profesionales de Salud	Se ha establecido la creación del Registro de Profesionales de Salud, el cual estará integrado por los profesionales consignados en el Plan de las empresas. Los profesionales deberán responder, en el plazo fijado, las comunicaciones y requerimientos realizadas por el CENSOPAS.
Plataforma de información	El CENSOPAS tiene hasta el 17 de junio próximo para implementar una línea telefónica de información, mediante la cual absuelva las consultas de empleadores y trabajadores respecto del Plan.
Publicación de información	El CENSOPAS publicará cada 15 días calendario la siguiente información: • las empresas que cuenten con un Plan registrado en el SISCOVID-19; • el Registro de Incidencia; y, • las empresas que fueron sujetas a fiscalización posterior y que cuentan con una medida correctiva de suspensión o cancelación del registro del Plan.